

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	701
Radicado:	05001 31 10004 2022 00124 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandantes:	ADELAIDA VIVARES MACIAS
Demandados:	GABRIEL JAIME, MARIA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante
Causante:	JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS
Decisión:	Decreta medida cautelar de Inscripción de la de Demanda- Art 590 C.G.P-

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRAN-ANTIOQUIA
2. SUSANA CRUZ TORRES susana74@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar **LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 029-10564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán -Antioquia en lo que corresponda a la parte demandada: GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL con C.C.70.515.795, MARIA DEL CARMEN LEMUS BERNAL con C.C.43.026.445, RAÚL FERNANDO LEMUS BERNAL con C.C.71.712.651, MARTA LUCIA LEMUS BERNAL con C.C.21.384.132, CARLOS EDUARDO LEMUS BERNAL con C.C.71.583.908 y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL con C.C.3.352.512.

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P.

El interesado deberá tramitar de manera personal el presente oficio y en caso de que sea necesario emitir respuesta deberá hacerse al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a susana74@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogado solicitante: SUSANA CRUZ TORRES susana74@hotmail.com Celular 3116071266

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1202
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00124 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	ADELAIDA VIVARES MACIAS
Demandado:	GABRIEL JAIME, MARIA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante
Causante:	JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA- ART 590 C.G.P-

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia de pago de la caución, allegada al proceso el 26-05-2022, póliza emitida por SEGUROS MUNDIAL, dando cumpliendo con ello al requerimiento que hizo el despacho mediante auto anterior, esta Agencia Judicial **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 029-10564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia en lo que corresponda a la parte demandada GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL con C.C.70.515.795, MARIA DEL CARMEN LEMUS BERNAL con C.C.43.026.445 , RAÚL FERNANDO LEMUS BERNAL con C.C.71.712.651, MARTA LUCIA LEMUS BERNAL con C.C.21.384.132, CARLOS EDUARDO LEMUS BERNAL con C.C.71.583.908 y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL con C.C.3.352.512, en calidad de hijos del causante JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS.

Una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar y se allegue al proceso la constancia de ello, se procederá con la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados para impulsar el proceso.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 029-10564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán -Antioquia en lo que corresponda a la parte demandada: GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL con C.C.70.515.795, MARIA DEL CARMEN LEMUS BERNAL con C.C.43.026.445, RAÚL FERNANDO LEMUS BERNAL con C.C.71.712.651, MARTA LUCIA LEMUS BERNAL con C.C.21.384.132, CARLOS EDUARDO

LEMUS BERNAL con C.C.71.583.908 y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL con C.C.3.352.512.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

SEGUNDO: Una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar y se allegue al proceso la constancia de ello, se procederá con la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo
Secretario
Juzgado De Circuito
De 004 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f638a99b5b6ee7fe3d85dc7de52365728e7dbe92b9cd1dacb580d68f9a9a79ba**

Documento generado en 28/06/2022 05:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>